

Medellín 04 de septiembre de 2024.

Señor.

**ESTEBAN GARCES NARANJO.**

ASESOR PROCESO GESTION DEL TALENTO HUMANO.

Medellín – Antioquia.

**Asunto:** Respuesta derecho de petición 20240111520378EI.

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 20240111520378EI, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto, respecto del documento “no aceptación de la oferta de compra”.

### 1. Constitucionalidad:

Como fundamento constitucional de la temática a tratar en el presente concepto tenemos, la Constitución Política de Colombia, en sus artículos:

#### A. “ARTÍCULO 122

*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

*Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.*

*Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.*

*Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |         |                  |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------|-----------|
|                                                                                                                                                                                                                                                  |         | REVISÓ: MIARANGO |           |
| PROYECTÓ: LJCORDOBA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |         |                  |           |
| CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | FGJU006 | VERSIÓN          | 7         |
| RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 165     | VIGENCIA         | 22/2/2024 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD<br>Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47<br>Línea Gratuita: 018000941019<br>Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |                  |           |

*Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.*

*Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culpable, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.*

....”

### **B. “ARTÍCULO 123**

*Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

*Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.*

*La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.*

### **C. “ARTÍCULO 125**

*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

*El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |         |                  |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------|-----------|
| <br>PROYECTÓ:LJCORDOBA                                                                                                                                                                                                                           |         | REVISÓ: MIARANGO |           |
| CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | FGJU006 | VERSIÓN          | 7         |
| RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 165     | VIGENCIA         | 22/2/2024 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD<br>Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47<br>Línea Gratuita: 018000941019<br>Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |                  |           |

*En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.*

*PARÁGRAFO. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido”.*

Como podemos evidenciar, los artículos anteriores, nos ilustran respecto de la naturaleza constitucional de los servidores públicos en Colombia.

## **2. Competencia:**

El Artículo 118 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y **promoción de los derechos humanos, la protección del interés público** y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.”* (Negrillas del memorialista)

*Por su parte, la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre los personeros municipales indica:*

***“Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones.*** *El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

- 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
- 2. Defender los intereses de la sociedad.*
- 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |         |                  |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------|-----------|
|                                                                                                                                                                                                                                                  |         | REVISÓ: MIARANGO |           |
| PROYECTÓ: LJCORDOBA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |         | VERSIÓN          | 7         |
| CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | FGJU006 | VIGENCIA         | 22/2/2024 |
| RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 165     |                  |           |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD<br>Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47<br>Línea Gratuita: 018000941019<br>Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |                  |           |



N° SC735-1



4. *Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.*

*Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.*

5. *Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.*

6. *Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.*

7. *Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.*

8. *Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.*

9. *Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.*

10. *Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.*

11. *Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.*

12. *Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.*

13. *Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.*

14. *Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad,*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |         |                  |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------|-----------|
| <br>PROYECTÓ:LJCORDOBA                                                                                                                                                                                                                           |         | REVISÓ: MIARANGO |           |
| CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | FGJU006 | VERSIÓN          | 7         |
| RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 165     | VIGENCIA         | 22/2/2024 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD<br>Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47<br>Línea Gratuita: 018000941019<br>Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |                  |           |

*constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.*

15. *<Numeral modificado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.*

16. *Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.*

17. *Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.*

18. *Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.*

*El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.*

*Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.*

*La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.*

19. *Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |         |                  |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------|-----------|
| <br>PROYECTÓ:LJCORDOBA                                                                                                                                                                                                                           |         | REVISÓ: MIARANGO |           |
| CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | FGJU006 | VERSIÓN          | 7         |
| RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 165     | VIGENCIA         | 22/2/2024 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD<br>Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47<br>Línea Gratuita: 018000941019<br>Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |                  |           |



20. *Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.*

21. *Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.*

22. *Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.*

23. *Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.*

24. *<Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.*

25. *<Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.*

26. *<Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles. PARÁGRAFO 3o. Así mismo, para los efectos del numeral 4o. del presente artículo, el poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, los concejales y el contralor municipal. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación que discrecionalmente la puede delegar en los personeros".*

### 3. Legalidad

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |         |                  |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------|-----------|
| <br>PROYECTÓ:LJCORDOBA                                                                                                                                                                                                                           |         | REVISÓ: MIARANGO |           |
| CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | FGJU006 | VERSIÓN          | 7         |
| RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 165     | VIGENCIA         | 22/2/2024 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD<br>Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47<br>Línea Gratuita: 018000941019<br>Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |                  |           |



N° SC735-1





En relación con el sustento legal del objeto del presente concepto, es importante citar:

**A. LEY 909 DE 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.**

**“ARTÍCULO 1.** Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.

*Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.*

*De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:*

- a) Empleos públicos de carrera;*
- b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;*
- c) Empleos de período fijo;*
- d) Empleos temporales”.*

**B. EL DECRETO 648 DE 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, el cual regula todo lo relacionado con las situaciones administrativas así:**

**“ARTÍCULO 2.2.5.5.1 Situaciones administrativas.** El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas:

**1. En servicio activo.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |         |                  |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------|-----------|
| <br>PROYECTÓ: LJCORDOBA                                                                                                                                                                                                                          |         | REVISÓ: MIARANGO |           |
| CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | FGJU006 | VERSIÓN          | 7         |
| RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 165     | VIGENCIA         | 22/2/2024 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD<br>Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47<br>Línea Gratuita: 018000941019<br>Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |                  |           |

2. *En licencia.*
3. *En permiso.*
4. *En comisión.*
5. *En ejercicio de funciones de otro empleo por encargo.*
6. *Suspendido o separado en el ejercicio de sus funciones.*
7. *En periodo de prueba en empleos de carrera.*
8. *En vacaciones.*
9. *Descanso compensado.*

**ARTÍCULO 2.2.5.5.2** *Servicio activo. Un empleado se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del empleo del cual ha tomado posesión.*

**ARTÍCULO 2.2.5.5.3** *Licencia. Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en:*

1. *No remuneradas:*
  - 1.2. *Ordinaria.*
  - 1.2. *No remunerada para adelantar estudios*
2. *Remuneradas:*
  - 2.1 *Para actividades deportivas.*
  - 2.2 *Enfermedad.*
  - 2.3 *Maternidad.*
  - 2.4 *Paternidad.*
  - 2.5 *Luto.*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |         |                  |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------|-----------|
| <br>PROYECTÓ:LJCORDOBA                                                                                                                                                                                                                           |         | REVISÓ: MIARANGO |           |
| CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | FGJU006 | VERSIÓN          | 7         |
| RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 165     | VIGENCIA         | 22/2/2024 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD<br>Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47<br>Línea Gratuita: 018000941019<br>Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |                  |           |



**ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso remunerado.** El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.

Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados.

**ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión.** El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.

**ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo.** Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.

**ARTÍCULO 2.2.5.5.47 Suspensión en ejercicio del cargo.** La suspensión provisional consiste en la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo.

El tiempo que dure la suspensión no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y durante el mismo no se cancelará la remuneración fijada para el empleo. No obstante, durante este tiempo la entidad deberá seguir cotizando al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde.

**ARTÍCULO 2.2.5.5.49 Período de prueba en empleo de carrera.** El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |         |                  |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------|-----------|
|                                                                                                                                                                                                                                                  |         | REVISÓ: MIARANGO |           |
| PROYECTÓ:LJCORDOBA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |         |                  |           |
| CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | FGJU006 | VERSIÓN          | 7         |
| RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 165     | VIGENCIA         | 22/2/2024 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD<br>Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47<br>Línea Gratuita: 018000941019<br>Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |                  |           |

**ARTÍCULO 2.2.5.5.50 Vacaciones.** Las vacaciones se registrarán por lo dispuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

*Cuando el empleado disfruta de vacaciones, en el empleo del cual es titular se genera una vacancia temporal, la cual podrá ser provista, por el tiempo que dure la misma, bajo las figuras del encargo o del nombramiento provisional cuando se trate de cargos de carrera.*

**ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado.** Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio”.

Con lo precedente queda definido el fundamento jurídico, de cada una de las situaciones de que puede ser objeto un servidor público en Colombia.

### **3. Jurisprudencia:**

#### **CORTE CONSTITUCIONAL.**

##### **“EL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y EL CONCURSO PÚBLICO**

76. El artículo 125 de la Constitución señala que “[l]os empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”, salvo algunas excepciones[66], y precisa que “[l]os funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público”. Esta norma superior, además de establecer que el régimen de carrera opera como regla general de vinculación con el Estado y que el concurso público es el instrumento por excelencia para determinar el mérito, salvo cuando la Constitución o la ley fijen otras clases de nombramiento; también dispone que es (i) obligación satisfacer las condiciones y requisitos previstos en la ley como indicativos del mérito y las calidades personales, para el ingreso y ascenso en el régimen de carrera; (ii) que el retiro del servicio se produce por calificación insatisfactoria, violación al régimen disciplinario y las demás causales constitucionales y legales; y (iii) que se prohíbe que la filiación política influya en el nombramiento, ascenso o remoción de un empleado de carrera[67]<sup>1</sup>.

#### **CONSEJO DE ESTADO.**

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL - SENTENCIA C-387 DE 2023

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |         |                  |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------|-----------|
| <br>PROYECTÓ:LJCORDOBA                                                                                                                                                                                                                           |         | REVISÓ: MIARANGO |           |
| CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | FGJU006 | VERSIÓN          | 7         |
| RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 165     | VIGENCIA         | 22/2/2024 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD<br>Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47<br>Línea Gratuita: 018000941019<br>Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |                  |           |

*“Respecto de las situaciones administrativas, el artículo 2.2.5.5.1, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, dispone:*

*ARTÍCULO 2.2.5.5.1 Situaciones administrativas. El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas:*

- 1. En servicio activo.*
- 2. En licencia.*
- 4. En comisión.*
- 5. En ejercicio de funciones de otro empleo por encargo.*
- 6. Suspendido o separado en el ejercicio de sus funciones.*
- 7. En periodo de prueba en empleos de carrera.*
- 8. En vacaciones.*
- 9. Descanso compensado”<sup>2</sup>*

#### **4. Conclusiones:**

Valorada la solitud de concepto remitida en la cual se nos indaga: “1. ¿La antigüedad de los servidores debe entenderse como una contabilización del tiempo de servicios efectivamente prestado a favor de la entidad o como el tiempo transcurrido entre su última vinculación vigente y la actualidad, sin importar las situaciones administrativas que se hayan presentado en este periodo que impliquen la no prestación de servicios efectivos a favor de la entidad, tales como comisiones para desempeñar empleos en otras entidades, licencias no remuneradas, entre otras?<sup>3</sup>”, es prudente manifestar que de acuerdo a la normativa arriba desarrollada, la antigüedad de los servidores si debe entenderse como una contabilización del tiempo laborado, siempre y cuando el servicio haya sido prestado de forma ininterrumpida, y con dependencia exclusiva de las situaciones administrativas que se puedan presentar en el tiempo laborado.

Las situaciones administrativas, son posibilidades que se pueden presentar en la vida laboral de un servidor, en función de lo cual la contabilización del tiempo laborado, está supeditada exclusivamente a la reglamentación de cada situación administrativa.

Lo anterior considerando que algunas situaciones administrativas, por ejemplo, interrumpen el tiempo de servicio del determinado servidor, en tanto que algunas

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, 47001-23-33-000-2022-00034-01.

<sup>3</sup> Derecho de petición 20240111520378EI.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |         |                  |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------|-----------|
| <br>PROYECTÓ:LJCORDOBA                                                                                                                                                                                                                           |         | REVISÓ: MIARANGO |           |
| CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | FGJU006 | VERSIÓN          | 7         |
| RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 165     | VIGENCIA         | 22/2/2024 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD<br>Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47<br>Línea Gratuita: 018000941019<br>Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |                  |           |

otras, no tienen la capacidad de impactar el tiempo de servicio del determinado servido y por el contrario se contabilizan como tiempo laborado o tiempo de servicio. Para la aplicación de lo manifestado en precedencia, es necesario conocer de primera mano la situación el correspondiente expediente administrativo del servidor determinado, para así poder identificar en el las situaciones administrativas que se puedan haber presentado, ponerla a la luz de la normativa aplicable y de esta manera saber cómo se debe contabilizar el tiempo laborado.

En segundo lugar en la petición se indaga “2. *¿Es posible tener como antigüedad la suma de periodos de servicios prestados a favor de la entidad de manera discontinua o esta debe ser contabilizada únicamente a partir de la última vinculación vigente?*”<sup>4</sup>, la antigüedad del servido sin duda será la suma de los periodos de servicios efectivamente prestados a favor de la entidad, en el marco de una relación laboral, originada en un acto de carácter legal y reglamentario.

No obstante lo anterior, para poder emitir pronunciamiento de fondo es necesario analizar cada caso en concreto y en él, verificar las situaciones administrativas que dieron origen de la discontinuidad de un determinado servidor.

*En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.*

Atentamente,



**MARTA INÉS ARANGO JIMÉNEZ**

Asesora de Despacho 20D

Líder del Proceso de Gestión Jurídica Personería Distrital de Medellín

T.P. N° 112121 del C.S. de la J.

<sup>4</sup> Ibidem

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |         |                  |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------|-----------|
| <br>PROYECTÓ: LJCORDOBA                                                                                                                                                                                                                          |         | REVISÓ: MIARANGO |           |
| CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | FGJU006 | VERSIÓN          | 7         |
| RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 165     | VIGENCIA         | 22/2/2024 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD<br>Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47<br>Línea Gratuita: 018000941019<br>Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |                  |           |